

**Al contestar refiérase
al oficio N° 03436**

4 de marzo, 2025
DFOE-CAP-0712

Señora
Lourdes Sáurez Barboza
Directora de Infraestructura Educativa
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
lourdes.saurez.barboza@mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Prevención sobre cumplimiento de requisitos para presentación de consultas

La Contraloría General de la República, recibió el pasado 21 de febrero de 2025, por la vía electrónica, su oficio DVM-A-DIE-0039-2025, mediante el cual presentó consulta relacionada con la necesidad de ese Ministerio de invertir recursos públicos en centros de educativos del país que operan en terrenos inscritos a nombre de terceros.

Al respecto, se le brinda un plazo de **5 días hábiles** para incorporar el criterio jurídico donde ese Ministerio exponga su posición jurídica en torno a los aspectos sometidos a consideración de este Órgano Contralor, en caso de incumplir -se apercibe- su gestión será archivada.

Lo anterior, se solicita con fundamento en los artículos 8 inciso 6., 9 y 10 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República¹.

¹ Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011.
"Artículo 8º-**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: / (...) / 6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.". (El resaltado consta en el original.)
"Artículo 9º-**Admisibilidad de las consultas.** Aquellas consultas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se admitirán para su atención por el fondo y emisión del dictamen correspondiente por parte del órgano contralor. / Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados

DFOE-CAP-0712

2

4 de marzo, 2025

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, para brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JCBS/GRA/ncs

Ce: Elizabeth Villaobos Montero, elizabeth.villalobos.montero@mep.go.cr

Ni: 4138 (2025)

G: 2025001352-1

para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento. / Con excepción de los supuestos antes indicados, la Contraloría General de la República se reserva la facultad de prevenir por única vez el cumplimiento de requisitos que no constituyan un impedimento para conocer por el fondo el objeto consultado. De igual manera valorará circunstancias de excepción relevantes, cuya procedencia quedará a criterio del órgano contralor.”. (El resaltado consta en el original.)

“Artículo 10º-Plazo para cumplir prevención de requisitos. En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.”. (El resaltado consta en el original.)